

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



ACUERDO NÚMERO 045

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la constitución garantiza la autonomía universitaria para regirse por sus propios estatutos, y el artículo 28 de la ley 30 de 1992 se pronuncia en igual sentido, al reconocer el derecho de las universidades de darse y modificar los mismos.

Que según el literal 5° del Artículo 21 del Acuerdo No 270 de 2017, son atribuciones del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

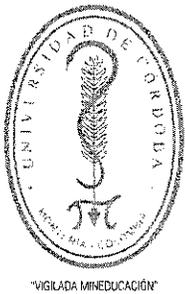
Que la decisión 486 del 2000, de la comisión de la Comunidad Andina, establece en su artículo 23 que, “las entidades que reciban financiamiento Estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada país miembro”.

Que el Estatuto para la Reglamentación de la Extensión en la Universidad de Córdoba, tiene dentro de sus objetivos, extender a la sociedad y a la comunidad universitaria el conocimiento científico y tecnológico como herramientas básicas para la solución de problemas de salud, educativos, ambientales, sociales, económicos y de desarrollo regional y nacional; fomentar el mejoramiento de la calidad de vida, así como fomentar y divulgar los conocimientos, las prácticas e innovaciones investigativas y pedagógicas, y las propuestas en artes y letras que se producen en la Universidad .



Arce





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

Que la misión de la Universidad de Córdoba establece que, ésta es una Institución Pública de Educación Superior que genera conocimiento en ciencia, tecnología, arte y cultura y contribuye al desarrollo humano y a la sostenibilidad ambiental de la región y del país.

Que las políticas de Propiedad Intelectual (PI) son un marco normativo necesario, ya que permiten la adecuada valoración de los productos del trabajo investigativo, administrativo y científico, así como la explotación del conocimiento desarrollado al interior de las Universidades y centros de investigación.

Que la explotación de los resultados de investigación (bienes tangibles e intangibles) requiere de una gestión de la propiedad intelectual, la cual requerirá de políticas que regulen aspectos como: la titularidad de los resultados, divulgación de nuevos conocimientos, gestión de los activos generados y gestión de los conflictos de interés, entre otros.

Que el nuevo modelo de economía a nivel mundial posiciona al desarrollo tecnológico y a la innovación como los motores de competitividad y desarrollo a largo plazo.

Que se requiere el fortalecimiento de la Universidad basada en la investigación como eje central, garantizando una formación con capacidad de generar conocimiento y la extensión de su saber y experiencia a todo el departamento y su área de influencia.

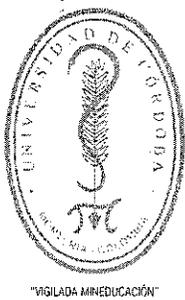
Que la Universidad requiere de un marco normativo que regule la gestión de los activos intangibles y la distribución de los excedentes y regalías que se deriven de su comercialización.

Que en mérito a lo antes expuesto, se,

ACUERDA

Expídase la reglamentación de la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Córdoba así:





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

045



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. La política de propiedad intelectual de la Universidad de Córdoba se fundamentará en los siguientes principios orientadores:

1- OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento pretende regular las relaciones que en materia de derecho de autor y propiedad industrial surjan entre la Universidad de Córdoba y sus docentes, estudiantes, personal administrativo, investigadores y demás personas naturales y jurídicas con quien se tenga vínculo en el tema de propiedad intelectual.

2- DIGNIDAD HUMANA. En todos los procesos de investigación que se realicen en el seno de la Universidad, se respetarán los bienes inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales se afectaría su esencia y la posición digna que le corresponde como tal.

3- COMPENSACIÓN. Las personas vinculadas a la Universidad llámense directivos, investigadores, profesores, estudiantes, personal administrativo y demás, gozarán de reconocimiento económico por su contribución intelectual en la forma prevista en éste reglamento.

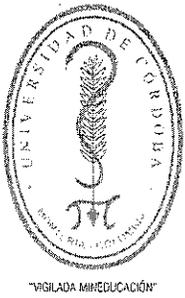
4- CONFIDENCIALIDAD. Es obligación de los docentes, estudiantes, personal administrativo, investigadores, contratistas y terceros que por alguna razón logren obtener información que interese a la Universidad y se considere reservada, privilegiada o confidencial, abstenerse de publicarla o utilizarla en beneficio propio o ajeno.

La Universidad pactará la cláusula de confidencialidad en los convenios y contratos en los que dé a conocer a terceros, información que pueda afectar sus derechos patrimoniales.



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045 A

5- PROTECCIÓN JURÍDICA. Se deberá garantizar la protección jurídica de la propiedad intelectual que nazca en la Universidad, con el fin de proteger sus derechos patrimoniales y los derechos morales y patrimoniales de los creadores, solicitando patentes y haciendo los correspondientes registros ante las autoridades competentes.

6- PERTENENCIA. Serán de la Universidad los derechos patrimoniales derivados de las producciones intelectuales que surjan en cumplimiento de obligaciones legales, laborales, contractuales y académicas.

7- PARTICIPACIÓN. La Universidad participará en los derechos de propiedad intelectual en la forma acordada, sobre los resultados de investigaciones financiadas o apoyadas por terceros.

8- FUNCIÓN SOCIAL. Las producciones intelectuales de dominio de la Universidad, cumplirán una función social. En este sentido en la oportunidad que considere necesaria, las dará a conocer para satisfacer necesidades comunes y brindar una mejor calidad de vida a la sociedad.

9- COOPERACIÓN. La Universidad cooperará cuando lo considere conveniente, con sus docentes, estudiantes y personal administrativo, en la protección jurídica, publicación y explotación comercial de los desarrollos que pertenezcan a éstos, para lo cual se establecerá un acuerdo en el que se incluirá la forma de reconocimiento a aquella.

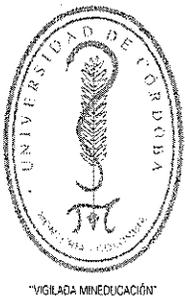
10- FAVORABILIDAD. Cuando se presente duda o conflicto en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la disposición que más favorezca al titular de la obra.

11- BUENA FE. La Universidad considera que la producción intelectual que, los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes le presenten, es realizada por éstos, y que no han transgredido los derechos de otras personas. En consecuencia la aceptará, protegerá, publicará y explotará, según corresponda y lo considere pertinente.



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



0454

12- PREVALENCIA. Dado su carácter especial, las normas del presente reglamento se aplicarán preferentemente en la materia que regula, a los demás reglamentos y directrices de la Universidad.

13- INTEGRACIÓN. A las situaciones que escapen a la regulación del presente reglamento, se le aplicarán las disposiciones que regulen aspectos similares. En todo caso, servirán como criterio de orientación, los principios generales del derecho.

14- DESARROLLO SOSTENIBLE. La producción intelectual que se desarrolle en la universidad, se fundamentará en buen tratamiento y adecuado uso de los recursos naturales.

15- RESPETO A LAS TRADICIONES Y LOS RECURSOS GENÉTICOS. En los procesos de producción intelectual, se respetarán los usos, costumbres y tradiciones de los grupos étnicos, así mismo, a la manipulación de los recursos genéticos a que haya lugar, se le dará un tratamiento consecuente con los tratados internacionales, la constitución y la ley.

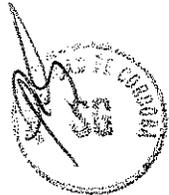
CAPÍTULO II

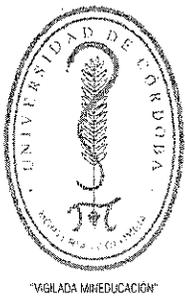
DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Para efectos de facilitar la comprensión del presente reglamento, es preciso definir las siguientes expresiones utilizadas en el mismo:

LA UNIVERSIDAD: Significa La Universidad de Córdoba.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD: Hará referencia a todo el personal de planta, contratado o con cualquier otro tipo de vinculación, como docentes, funcionarios, no docentes, y cualquiera que se desempeñe bajo el auspicio de la Universidad, como estudiantes de pregrado y postgrado, becarios, tesistas, practicantes y/o pasantes.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

DESARROLLO: Se refiere a un invento, obra, producto, diseño, trabajo, y todo aquello que sea objeto o materia de propiedad intelectual.

UN CREADOR: Hace referencia al autor, inventor, obtentor, o a cualquier otro apelativo con el que se pretenda señalar al que realiza una obra o desarrollo.

INVENCIÓN: Proceso o producto que plantea una solución técnica, a un problema técnico.

INVENTOR: Persona física que crea, realiza o desarrolla algo que antes no existía.

AUTOR: Persona física que crea la obra literaria, artística o científica.

COAUTOR: Persona natural que se vincula a la creación de una obra, cuyos actos o aportes van dirigidos a la creación de una unidad, sin que ésta pueda ser separada para determinar el grado de aporte.

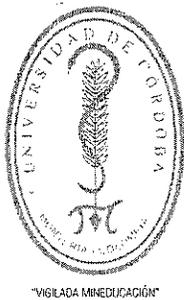
OBTENTOR: Persona que logra obtener una nueva variedad vegetal, por lo cual se le otorga el derecho de obtentor, para que pueda de manera exclusiva, explotarla económicamente durante un tiempo determinado, habiendo de manera previa, hecho el registrado de dicha variedad, ante la autoridad administrativa competente.

APOYO UNIVERSITARIO: Incluirá el uso de fondos de la Universidad, personal, instalaciones, equipos, materiales o información tecnológica, así como el apoyo brindado por otras organizaciones públicas y privadas, cuando éste sea manejado, administrado o controlado por la Universidad.

ESFUERZO INDEPENDIENTE: Significa que, el desarrollo logrado no fue realizado en cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, laborales, académicas con la Universidad y sin el apoyo de ésta.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

DESARROLLO APOYADO POR LA UNIVERSIDAD: Se define como el desarrollo que no ha sido logrado en el marco de un esfuerzo independiente.

VIE: Significa Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad de Córdoba.

U.P.I: Significa Unidad de Propiedad Intelectual. Esta oficina es la responsable de todo lo relacionado con el tema de Derechos de Autor y Propiedad industrial. La U.P.I representa a la Universidad en la implementación de la Política de Propiedad Intelectual en relación con entidades gubernamentales, la industria y el público en general.

UTT: Unidad de Transferencia de Tecnología.

GASTOS DE DESARROLLO: Se define como todo el dinero pagado por la Universidad para proteger, desarrollar y/o fomentar el mercadeo o cualquier otro aspecto de un desarrollo.

INGRESOS BRUTOS: Ingresos recibidos por la Universidad en virtud de la explotación económica de un desarrollo.

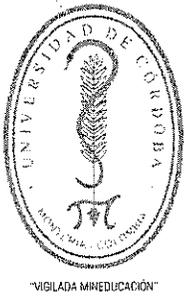


INGRESOS NETOS: Significa el resultado de los ingresos brutos, menos todos los gastos de desarrollo de un invento o un trabajo, y sus mejoras.

CONVENIOS Y CONTRATOS: Son acuerdos de voluntades que producen efectos jurídicos, que la universidad puede celebrar para transferir derechos patrimoniales de propiedad intelectual, realizar proyectos de investigación y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual. La diferencia esencial entre el convenio y el contrato, estriba en que, por lo general, en el primero, no hay un interés patrimonial, como ocurre normalmente en el segundo.



Just



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

ARTÍCULO 3. CONCEPTO.

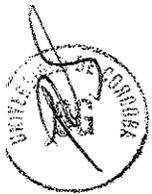
Son los derechos que se tienen sobre las obras o productos del ingenio o intelecto humano, en el campo industrial y de derecho de autor, como las invenciones, creaciones artísticas, literarias y científicas, entre otros, los cuales son objetos de protección jurídica.

Los derechos sobre las producciones del intelecto, se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador o al titular de un desarrollo u obra, gozar de los beneficios económicos que derivan de éstos. En este sentido, la Universidad podrá beneficiarse económicamente de sus activos intelectuales, transfiriéndolos a terceras personas, naturales o jurídicas, a título de cesión o licencia.

ARTÍCULO 4. DEBER DE RESPETO Y PROTECCIÓN.

Es deber del personal de la Universidad, respetar los derechos de propiedad intelectual consagrados en los tratados, acuerdos o pactos internacionales, la constitución y la ley. La Universidad, en atención al principio de la buena fe, presume legalmente que, todos los desarrollos logrados en su seno, no han sido obtenidos afectando los derechos morales y patrimoniales de terceras personas.

La Universidad deberá proteger los activos de propiedad intelectual que nazcan en su seno, derivados de su misión investigativa, y en cumplimiento de compromisos legales, contractuales y académicos por parte de su personal, con el fin de garantizar la explotación económica y exclusiva de dichos activos, y evitar posibles terceros infractores.

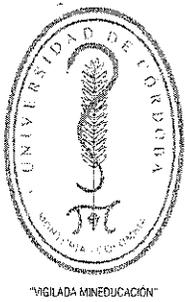


Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

ARTÍCULO 5. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

Dependiendo del campo a que pertenezcan las creaciones protegidas, la propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas, a saber, el derecho de autor, y la propiedad industrial.

El derecho de autor comprende o hace referencia a las obras artísticas, literarias, científicas, software o programas de computador, de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1982.

La propiedad industrial de conformidad con lo establecido en la decisión 486 del 2000, de la Comunidad Andina, comprende, las nuevas creaciones, como las patentes de invención y de modelo de utilidad, los diseños industriales y los esquemas de trazados de circuitos integrados, por una parte; y los signos distintivos, como las marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen, enseñas y nombres comerciales, por la otra parte.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

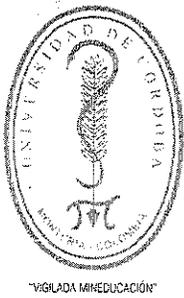
ARTÍCULO 6. CONCEPTO.

Los derechos de autor, constituyen una modalidad de propiedad intelectual, y son aquellos derechos, que se tienen sobre las obras literarias, artísticas, científicas, el soporte lógico software, entre otras, producto del talento e ingenio humano.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN JURÍDICA.

El derecho de autor nace en el momento de la creación de la obra, por lo que el registro de la misma no constituye derecho, pues éste es meramente declarativo. Sin embargo, la Universidad procederá, para efectos probatorios y publicitarios, al registro de las obras, cuando lo considere necesario para proteger sus derechos patrimoniales y los derechos morales del autor frente a posibles terceros infractores.





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

Las ideas no son objeto de protección de autoría, pero sí lo son la forma expresiva que se les dé, siempre que sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio.

La entidad estatal competente para hacer el registro de las obras de derechos de autor es, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, (Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior). Lo anterior, de conformidad con la ley 23 de 1982 y el decreto 2041 de 1991.

ARTÍCULO 8. PERIODO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

El periodo de protección en el campo del derecho de autor, de conformidad con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de 1993, de la Comunidad Andina, es el siguiente:

Cuando el titular sea persona natural, la protección se dispensará durante su vida y ochenta años (80) más, a partir de su muerte.

Cuando el titular sea persona jurídica, el término de protección será de cincuenta años (50) contados a partir del último día del año en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, la primera publicación del fonograma o, de no ser publicado, de su primera fijación.

Una vez haya pasado el término de protección legal, los derechos patrimoniales pasan a hacer de dominio público, esto es, que cualquier persona puede explotar económicamente la materia o el bien intelectual que ha producido otra persona.

ARTÍCULO 9. PUEDEN SER OBJETO DE REGISTRO.

De conformidad con la ley 44 de 1993, pueden ser objeto de registro:

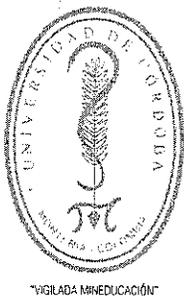
- 1- Las obras literarias, científicas, artísticas, software o programas de computador.

Angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

- 2- Los actos en virtud de los cuales se enajene el derecho de autor, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con los derechos de autor.
- 3- Los poderes de carácter general otorgados a personas naturales o jurídicas para gestionar ante la dirección nacional de derecho de autor, o cualquiera de sus dependencias, asuntos relacionados con éstos derechos.

ARTÍCULO 10. DERECHOS MORALES.

Son aquellos que no pueden desprenderse del titular de la obra por su carácter personalísimo, en consecuencia son inalienables, esto es, que no se pueden negociar o transmitir a otra persona; son imprescriptibles, esto es, que no se pierden por el transcurso del tiempo; son inembargables, esto es, que no pueden afectarse por una medida judicial; y son irrenunciables, esto es, que el autor no puede desprenderse de ellos, sin embargo serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.

En virtud de tales derechos, y de conformidad con la ley 23 de 1982, el autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

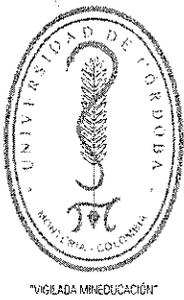
- 1- Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se cite, se reproduzca o publique.
- 2- Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por ello.
- 4- Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.
- 5- Modificarla, antes o después de su publicación.
- 6- Retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aun que ella hubiere sido previamente autorizada.



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

ARTÍCULO 11. DERECHOS PATRIMONIALES.

Son aquellos de libre disposición, por ello le permiten al autor beneficiarse económicamente de la obra, ya que los puede negociar. En virtud de estos derechos y de conformidad con la ley 23 de 1982, el autor puede autorizar o prohibir:

- 1- Editar o reproducir la obra.
- 2- Efectuar una traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación.
- 3- La inclusión en película cinematográfica, cinta de video, fonograma o cualquier otra forma de fijación.
- 4- La comunicación al público por cualquier procedimiento o medio.

ARTÍCULO 12. LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

- 1- Es permitido citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor en la medida que se justifique.
- 2- Es permitido reproducir por fotocopia, fotografía y otros medios para fines de enseñanza.
- 3- Reproducirla en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
- 4- En general, todas las limitaciones consagradas en la ley 23 de 1982 y demás normas, en el marco de los denominados, Usos Honrados, esto es, todo uso que no cause grave e injustificado perjuicio a los intereses del autor.

ARTÍCULO 13. OBRAS QUE PERTENECEN AL DOMINIO PÚBLICO

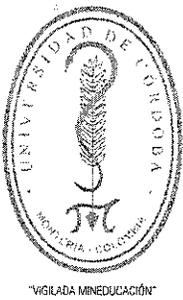
De conformidad con la ley 23 de 1982 pertenecen al dominio público:

- 1- Las obras cuyo período de protección esté agotado.
- 2- Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
- 3- Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
- 4- Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE CONTROL PARA NO AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS.

Con el propósito de evitar posibles violaciones al derecho de autor que puedan derivar demandas en contra de la universidad, las publicaciones que se realicen en la página WEB y demás medios y formas publicitarias que involucren obras artísticas, literarias y científicas, como fotografías, dibujos, cuadros, películas, novelas, poemas, composiciones musicales, artículos periodísticos, artículos, libros e informes científicos, entre otros, que sean materia de derecho de autor, deberán ser autorizadas por el director de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas. Los funcionarios encargados de la operación de la página WEB se abstendrán de publicar los anteriores conceptos sin que medie dicha autorización. Así mismo, procederán los funcionarios encargados de ordenar la entrega de recursos para efectos publicitarios.

CAPITULO V

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 15. CONCEPTO.

Constituyen una modalidad de propiedad intelectual, y son los derechos que se tienen sobre las producciones que tienen una aplicabilidad industrial, productiva o comercial, como los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, y las marcas y nombres comerciales, entre otros. En este campo de la propiedad intelectual es que tiene aplicabilidad el concepto de patentes.

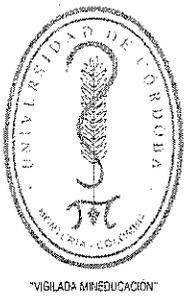
ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN JURIDICA.

La Universidad velará por la protección de los activos de propiedad industrial haciendo el respectivo registro o la solicitud de la correspondiente patente ante la autoridad administrativa competente, cuando sea necesario para la protección de sus derechos y los derechos del creador, frente a posibles terceros infractores.



Angel





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045A

La entidad competente para otorgar el derecho de una patente y de hacer los correspondientes registros de propiedad industrial es la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad de orden nacional de carácter técnico y administrativo, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano.

ARTICULO 17. CONCEPTOS SOBRE LOS CUALES RECAE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Son materia de propiedad industrial, de acuerdo a la decisión 486 del 2000, de la Comunidad Andina, los siguientes conceptos:

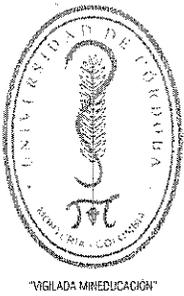
1- **PATENTE DE INVENCION:** Es el derecho de explotación exclusiva que otorga el Estado por determinado tiempo al titular de una invención, impidiendo que terceras personas pueden beneficiarse de la misma, sin que medie autorización de aquel. El reconocimiento de la patente sobre la invención, que puede ser de producto o de procedimiento, requiere que se cumplan previamente los siguientes requisitos:

- **LA NOVEDAD:** Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de la presentación de la solicitud de patente.
- **NIVEL INVENTIVO:** Hace referencia a que el invento tenga realmente capacidad inventiva, de tal manera que no resulte obvio o elemental para alguien instruido en la materia.
- **APLICACIÓN INDUSTRIAL:** Hace referencia a que el invento se pueda fabricar y utilizar en el campo de la industria, actividad productiva o de servicio.



[Handwritten signature]

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

2- **PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD:** Es el derecho exclusivo que se adquiere sobre algún instrumento, artefacto, herramienta o mecanismo que representa un progreso, una mejor funcionalidad o utilidad que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad únicamente puede ser de producto y para su concesión, a diferencia de la patente de invención, se requiere únicamente del requisito de la novedad y nivel inventivo.

3- **DISEÑO INDUSTRIAL:** Es la forma o apariencia de un objeto o producto, que lo identifica y representa su aspecto estético u ornamental.

4- **ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUTOS INTEGRADOS:** Son una disposición tridimensional de elementos que componen un circuito integrado destinado a ser fabricado. Esa disposición y orden de elementos obedece a la función electrónica que dicho circuito integrado va a realizar.

5- **MARCAS:** Son signos distintivos que permiten diferenciar un producto de otro.

6- **LEMA COMERCIAL:** Frase, leyenda o palabra, empleadas como complemento de una marca y contribuye mayormente a distinguir el producto. La solicitud de registro de un lema comercial deberá especificar la marca solicitada o registrada con la cual se usará.

7- **NOMBRES COMERCIALES:** Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

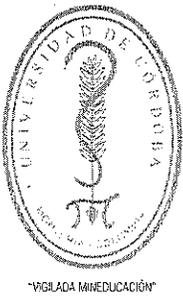
8- **INDICACIONES GEOGRÁFICAS:** Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación o características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

ARTÍCULO 18. NO SE CONSIDERAN INVENCIONES.

De conformidad con la decisión 486 del 2000, de la Comunidad Andina, no se consideran invenciones:



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

- 1- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- 2- El todo o parte de seres vivos, tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive, genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.
- 3- Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor.
- 4- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- 5- Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- 6- Las formas de presentar información.

ARTÍCULO 19. PERIODO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De acuerdo con la decisión 486 del 2000, de la Comunidad Andina, el periodo de protección de los derechos patrimoniales de propiedad industrial, es el siguiente:

- 1- La patente de invención tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.
- 2- El plazo de duración de una patente de modelo de utilidad será de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 3- El registro de un diseño industrial tendrá una duración de diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 4- El registro de una marca tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por periodos sucesivos de diez años.



[Handwritten signature]

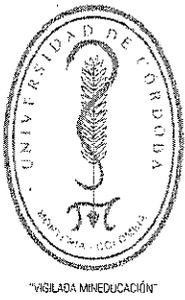
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

- 5- El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. En caso de registro del nombre comercial, éste tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha de su registro o depósito, renovables por períodos iguales.

- 6- La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieron.

CAPÍTULO VI

DE LAS VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 20. CONCEPTO DE VARIEDAD.

De conformidad con la decisión 345 de 1993, de la Comunidad Andina, una variedad es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

Se considera esencialmente derivada de una variedad inicial, aquella que se origine de ésta o de una variedad que a su vez se desprenda principalmente de la primera, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original.

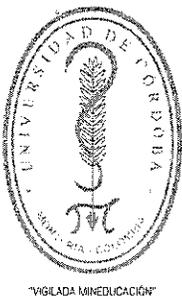


Certificado GP 134-1

Certificado SC 6278-1

Seigel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

ARTÍCULO 21. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA VARIEDAD VEGETAL PARA OBTENER LA PROTECCIÓN.

De conformidad con la decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina, los requisitos que debe cumplir una variedad para que pueda ser objeto de registro ante la entidad estatal competente son:

- 1- **LA NOVEDAD:** Una variedad será considerada nueva, si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros, por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad.
- 2- **LA DISTINGUIBILIDAD:** Una variedad se considerará distinta, si se diferencia claramente de cualquiera otra, cuya existencia fuese comúnmente conocida, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada.
- 3- **LA HOMOGENIDAD:** Una variedad se considerará homogénea, si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.
- 4- **LA ESTABILIDAD:** Una variedad se considerará estable, si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación y al fin de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones y propagaciones.

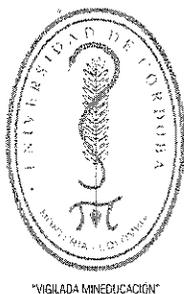


ARTÍCULO 22. DERECHO DE OBTENTOR.

El logro del registro de una nueva variedad vegetal da a su titular el Derecho de Obtentor, otorgado por un certificado que expide la autoridad competente. Éste derecho impide que, terceras personas puedan sin su consentimiento, producir y negociar la nueva variedad. Sin embargo, el derecho de obtentor no confiere a su titular la facultad de impedir que terceros usen la variedad protegida cuando se utilice en el ámbito privado sin fines comerciales, a título experimental y cuando se



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

utilice para la obtención y explotación de una nueva variedad. Lo anterior se desprende de lo consagrado en la decisión 345 de 1993, de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN JURÍDICA.

La Universidad protegerá jurídicamente las nuevas variedades vegetales obtenidas en ejercicio de su misión investigativa, ante la autoridad administrativa competente, para garantizar sus derechos y los derechos de los obtentores, frente a terceras personas. De conformidad con el decreto 533 de 1994, la entidad estatal actualmente competente de llevar el registro Nacional de variedades vegetales y otorgar el derecho de obtentor durante el término de ley es, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), establecimiento público de orden Nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 24. PERIODO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE VARIETADES VEGETALES.

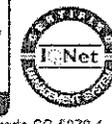
De acuerdo con lo estipulado en la decisión 345 de 1993, de la Comunidad Andina, el término de duración de la protección será de veinticinco (25) años para el caso de las vides, árboles forestales y árboles frutales, y de veinte años (20) para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

CAPÍTULO VII

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25. DE LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.

Un desarrollo realizado en el campo o disciplina en la cual el creador está vinculado por la Universidad para realizar actividades de enseñanza, investigación y extensión o en ejercicio de sus obligaciones legales, laborales, contractuales o académicas o logrado con el apoyo Universitario, es de propiedad de la Universidad, pero ésta compartirá con aquel, los beneficios económicos que llegaren a derivarse de dicho desarrollo, conforme a lo estipulado por este reglamento, teniéndose en cuenta los compromisos establecidos de manera previa con agencias patrocinadoras.

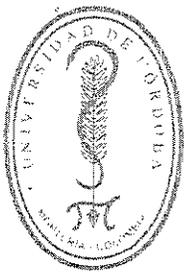


Angel

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co

Certificado GP 124-1

Certificado SC 5278-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

Un desarrollo que es realizado en el marco de un esfuerzo independiente es propiedad del creador, esto es, sin el apoyo de la Universidad, y no, en cumplimiento de sus obligaciones legales, laborales, contractuales y académicas.

Los derechos patrimoniales sobre los desarrollos logrados por los docentes en comisión de estudios o año sabático, sin cesación de pagos de salarios, corresponden a la Universidad.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las tesis o trabajos de grado de los estudiantes de pregrado y postgrado, que han sido producto o fruto de investigaciones, financiadas, apoyadas, y dirigidas por la Universidad, pertenece a ésta.

Los estudiantes y el personal que la Universidad contrate para desarrollar proyectos de investigación deberán, por acto escrito, reconocer que los derechos patrimoniales sobre los resultados que se deriven de dichos proyectos, pertenecen a la Universidad, y obligarse a la transferencia de los mismos.

Es obligación del personal de la Universidad, transferir a ésta, a título de cesión, los derechos patrimoniales del desarrollo logrado para facilitar el trámite de su protección a nombre de la Universidad ante la autoridad administrativa competente.

Los derechos patrimoniales sobre las lecciones o conferencias de los docentes en ejercicio de la cátedra serán de éstos, en virtud de la ley 23 de 1982.

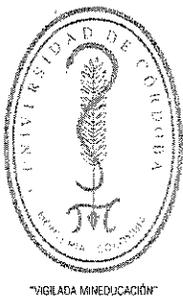
En los contratos, en los cuales se vinculen docentes ocasionales o catedráticos, se deberá estipular que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los desarrollos logrados por éstos, en ejercicio de sus compromisos con la Universidad, pertenecen a ésta.

ARTÍCULO 26. INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR PATROCINADORES EXTERNOS Y ACUERDOS EXTERNOS DE CONSULTORÍA.



Certificado SC 5278-1

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

Los derechos patrimoniales sobre los inventos y trabajos desarrollados en el curso de una investigación Universitaria financiada por personas naturales o jurídicas se determinarán por acuerdo entre las partes. Cuando los acuerdos o contratos de consultoría externa exijan renunciar a todo derecho de propiedad intelectual, como condición para la firma, la aprobación y/o autorización por parte de la Universidad, se hará sobre la base que la Universidad no tiene intención de ejercer ningún interés en dichos derechos.

Cuando los contratos con entidades externas o las actividades de consultoría del personal Universitario limiten total o potencialmente la práctica para desarrollar inventos o trabajos, La Universidad no procederá a la firma de tales contratos o a autorizar la participación de los docentes en dichas actividades.

ARTÍCULO 27. CESIÓN DEL DESARROLLO AL CREADOR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

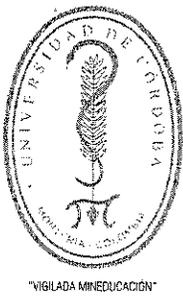
Sobre el desarrollo obtenido en el campo o disciplina en el cual el creador fue vinculado por la universidad para realizar actividades de enseñanza, investigación, extensión o en cumplimiento de sus obligaciones legales, laborales, contractuales o académicas, el Rector de la Universidad o el Vicerrector de Investigación y Extensión, por delegación de aquel, por recomendación del Comité de Propiedad Intelectual y aprobación del Consejo Académico, podrá, en nombre de la Universidad, ceder al creador los derechos patrimoniales que le correspondan a ésta, previa consideración de los intereses que tenga la Universidad en dicho desarrollo.

Si el desarrollo fue obtenido con el apoyo de fondos externos, la cesión estará condicionada a los términos establecidos en los acuerdos de cofinanciación firmados con entidades externas, así mismo, no se hará efectiva hasta que todos los términos de participación de agencias o entidades externas sean completamente definidos.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

La cesión no puede afectar en ningún caso los derechos de la Universidad a usar el desarrollo libre del pago de regalías. Tal circunstancia se estipulará en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS NETOS A PARTIR DE UN DESARROLLO.

Los ingresos netos derivados de la explotación económica del desarrollo, se distribuirán después de deducir los gastos de desarrollo en que la Universidad ha incurrido para el mantenimiento de aquel, de la siguiente manera:

- 35% Para el creador o creadores
- 35% Para Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- 10% Para el grupo de investigación.
- 10% Para el Departamento del creador o creadores
- 10% Para la Facultad del creador o creadores.

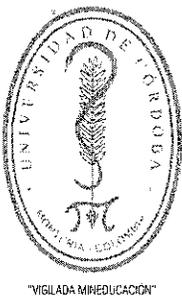
La distribución de los ingresos se hará de forma semestral en fecha, o anterior al primero (1) de junio y primero (1) de diciembre de cada año. Este cronograma de distribución permitirá que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión garantice que todos los gastos relacionados con el desarrollo se contabilicen. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión podrá de forma discrecional, retener o aplazar la distribución de ingresos en caso que haya algún gasto estimado en el cual se pueda incurrir. En casos como estos, o cuando los gastos excedan los beneficios, se enviará un estado de cuenta al departamento y facultad del creador, indicando los montos recibidos en el período de seis meses y el monto de los gastos anticipados o déficit. Una vez los gastos se contabilicen, cualquier saldo a favor será distribuido de acuerdo con lo estipulado anteriormente.

Los pagos de la porción designada al creador, se harán de forma directa e individual, al mismo, y no a cualquier depositario o entidad, excepto en el evento de muerte, en cuya situación se hará el pago a sus herederos. Es responsabilidad única y absoluta del creador actualizar toda la información necesaria para sus pagos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

En caso que existan varios creadores de un invento o trabajo, la suma se dividirá en partes iguales entre todos ellos. Si éstos acuerdan una distribución diferente, debe ser notificada por escrito ante la UPI por lo menos un mes antes de efectuarse el primer pago de los primeros dividendos.

El porcentaje correspondiente a las unidades académicas del creador, será ponderado cuando haya más de una unidad académica involucrada. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión hará la ponderación final de la participación de las diferentes unidades académicas.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión utilizará los correspondientes ingresos netos recibidos para apoyar actividades de investigación en la Universidad. Los recursos asignados a las unidades académicas, serán utilizados únicamente para apoyar el desarrollo de actividades investigativas en la Universidad.

ARTÍCULO 29. RELACIÓN ENTRE EMPLEADOS Y LA UNIVERSIDAD CON RESPECTO A TRANSACCIONES ECONÓMICAS.

Todos los empleados de la Universidad deben recibir autorización formal de ésta, antes formalizar negocios relacionados con el área o disciplina para la cual fueron vinculados, mediante el diligenciamiento y suministro del formato que se establezca para la Declaración de Actividades e Intereses Financieros Externos. Este formato debe ser entregado por el funcionario a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, especificando el interés financiero en un negocio o una relación contractual (por ejemplo, un empleo o un contrato de consultoría) con una entidad externa.



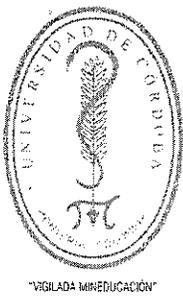
CAPÍTULO VIII

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Es obligación del personal de la universidad mantener en secreto la información derivada de los proyectos de investigación, sin que medie autorización escrita de la VIE cuando:

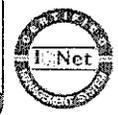
- 1- El resultado de la investigación pueda afectar el orden social y la seguridad nacional.
- 2- La investigación sea financiada por organismos externos y se consigne en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- 3- La investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
- 4- Para la protección del resultado de investigación se exija el requisito de la novedad, como en el caso de las patentes de invención y modelo de utilidad.
- 5- La Universidad así lo determine.

ARTÍCULO 31. PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.

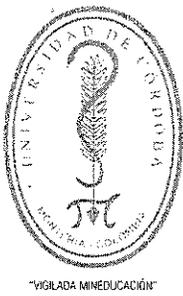
La Universidad pactará cláusula de confidencialidad en los siguientes casos:

- 1- En los contratos o convenios específicos de cooperación para desarrollar proyectos de investigación, de los que se puedan derivar desarrollos que sean patentables o comercializables hasta que las partes involucradas definan su divulgación.
- 2- En los contratos de prestación de servicios para la protección de los desarrollos, vía patente de invención y modelo de utilidad.
- 3- En los contratos de licencia que use la Universidad para transferir desarrollos, cuando sea necesario para garantizar la explotación económica y exclusiva de los mismos.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

045



- 4- En los contratos de cesión, en los que le transfieran a la universidad los derechos patrimoniales de un desarrollo cuando sea necesario para garantizar la explotación económica y exclusiva del mismo.
- 5- En las actas de compromisos relacionadas con los proyectos de investigación de los que se puedan derivar desarrollos protegibles, vía patente de invención y modelo de utilidad.
- 6- En los demás casos que se considere necesario.

CAPÍTULO IX

INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 32. ACUERDOS PREVIOS CON TERCEROS.

Para los proyectos o trabajos de investigación que deba realizar la universidad, en los que se vinculen entidades o empresas públicas o privadas, deberá previamente suscribirse convenio o contrato en los cuales se determinen las condiciones de cooperación, participación, partición de utilidades, y demás aspectos pertinentes relativos a la propiedad intelectual. Así mismo, cuando la universidad decida transferir tecnologías o cualquier objeto de propiedad intelectual a terceros, podrá hacerlo, previa celebración de contrato que transfiera a título de licencia o cesión, los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 33. CONVENIOS Y CONTRATOS.

- 1- **Convenio de cofinanciación:** Cuando dos entidades privadas o dos estatales o una privada y una estatal financian proyecto de investigación que ha de realizar la Universidad, caso en el cual la propiedad intelectual será compartida en la proporción a lo que se pacte en los respectivos acuerdos.

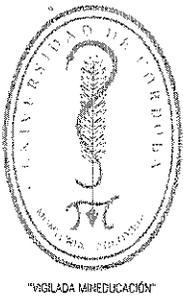


Handwritten signature

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

- 2- **Contrato o convenio de investigación:** una empresa o entidad interesada en que la Universidad realice una investigación, caso en el cual la financiación de la misma será de parte de la empresa. La propiedad intelectual será compartida en la proporción que se establezca en dicho contrato.
- 3- **Convenio de colaboración para investigación:** Cuando una empresa colabora económicamente o con investigadores en el desarrollo de un proyecto de investigación iniciado por la Universidad. Igualmente se deberá pactar la proporción en que la Universidad tenga parte en cuanto a los derechos de propiedad intelectual.
- 4- **Contrato de licencia de derechos patrimoniales:** Cuando la Universidad haga transferencia de tecnología o cualquier otro objeto de propiedad intelectual, se deberá definir la tecnología de la licencia de manera clara y precisa, el alcance de los derechos que se desean conferir (fabricar la tecnología, reproducirla, exhibirla, distribuirla, venderla o utilizarla), el alcance territorial, los derechos económicos que pertenezcan a la Universidad. Cuando se confiera la facultad de modificar o perfeccionar la tecnología, o realizar obras derivadas de ella, se establecerá en el acuerdo el tratamiento que se le dará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.
- 5- **Contrato de cesión de derechos patrimoniales:** En los contratos de cesión para la transferencia de tecnología o cualquier otro objeto de propiedad intelectual, se tendrá en cuenta lo estipulado en el numeral anterior en lo que sea compatible con la naturaleza de éste contrato.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS.

En todo convenio o contrato que celebre la universidad para actividades de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- 1- Nombre e identificación de las partes.
- 2- Objeto.
- 3- Director o supervisor.
- 4- Duración.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

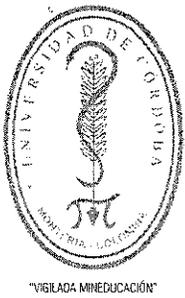
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado GP 134-1

Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN



045

- 5- Terceros involucrados.
- 6- Organismos financiadores.
- 7- Monto de la inversión.
- 8- La participación económica de los involucrados.
- 9- La titularidad de los derechos patrimoniales.
- 10-Cláusula de confidencialidad.
- 11-Causales de terminación.
- 12-Cronograma de actividades.
- 13-Obligaciones.
- 14-Los demás que sean necesarios.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN.

- 1- El Vicerrector de Investigación y Extensión o su delegado, quien lo presidirá y será el secretario técnico.
- 2- El Vicerrector Administrativo o su delegado.
- 3- Un estudiante representante de los semilleros de investigación escogido por convocatoria que hará la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- 4- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- 5- Tres docentes directores de diferentes grupos de investigación elegidos por ellos mismos.

PARAGRAFO: El comité, a través de su secretario, podrá convocar a las reuniones en calidad de invitados a las personas que considere convenientes para apoyarse en sus conocimientos, para efecto de cumplir con sus competencias.

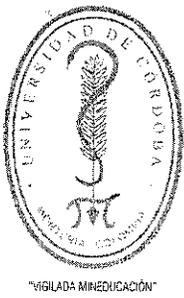
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

045



CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE UN DESARROLLO

ARTÍCULO 37. ORGANIZACIÓN.

La Universidad de Córdoba, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) y la Unidad de Transferencia de Tecnología (UTT) de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, es la responsable de todos los asuntos relacionados con la identificación, protección y comercialización de propiedad intelectual. Estas unidades son los contactos primarios y principal apoyo para los creadores con relación a la declaración de desarrollos logrados, y durante los pasos subsecuentes de protección, mercadeo y otras actividades.

ARTÍCULO 38. DECLARACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El personal de la Universidad está obligado a declarar o informar a la mayor brevedad, mediante el formulario correspondiente, todos los desarrollos logrados con apoyo de la universidad o como parte de sus compromisos con ésta. La anterior declaración debe de ir dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual.

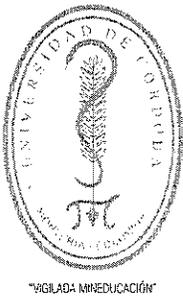
De acuerdo con los procedimientos científicos de investigación reconocidos, el personal Universitario debe registrar los datos e información de forma clara y ordenada, y tenerla disponible para su revisión en cualquier momento. Adicionalmente, para efectos de un invento patentable, los datos originales de laboratorio deben ser mantenidos durante el tiempo de la patente. El personal Universitario debe, igualmente, almacenar de forma segura, todos los activos tangibles (tales como material biológico y no biológico, compuestos químicos y discos de computadores) relacionados con un desarrollo.

El personal de la Universidad que, cese sus actividades como tal, le será permitido, si así lo solicita, tomar y llevar copias de sus libros de laboratorio o tomar muestras de los activos tangibles; sin embargo es obligatorio que mantenga



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co

Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

045



la confidencialidad de los datos contenidos en los libros o los activos. Los libros con los datos originales permanecerán en la Universidad.

ARTÍCULO 39. REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través de la UPI, llevará a cabo una revisión de la declaración para determinar la importancia y el grado de participación en la cual, la Universidad deba involucrarse en su protección, desarrollo y promoción. La UPI y la UTT deben recomendar a la VIE, si la Universidad debe proteger, explotar, ceder o licenciar el desarrollo logrado, con base en la determinación del potencial técnico y valor para el mercado. La UPI y la UTT pueden valerse de evaluadores externos y consultores para revisar la declaración, así como para asistir en el licenciamiento, cesión, comercialización o protección del desarrollo.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 25 días del mes de mayo de 2018

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

RAFAEL PACHECO MIZGER
Secretario General

Elaboró: Isidro Elías Suarez. Vicerrectoría de Investigación y Ext.
Revisó: Rafael Ramón Pacheco Mizger



Certificado SC 5278-1